



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00637-00
ACCIONANTE: BLANCA NELLY BARRAGAN PINTOR
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 412-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

| RADICACIÓN No | DEMANDANTES | DEMANDADOS | |
|----------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|
| 2016-343 | HELI BAHAMON BAHAMON | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| 2018-223 | WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERON | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ | NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A. |
| 2018-635 | GIOVANA MONTOYA MONTOYA | | |

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Angelica Teresa Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.031.450 y T.P. No. 310.427 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme a los poderes obrantes a folios 75 y 87 del expediente.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Jose Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** contestó la demanda el 16 de diciembre de 2019 (ff. 26-35), y la **FIDUPREVISORA S.A** el 14 de febrero de 2020 (ff. 70-74). Las entidades proponen **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial su estudio será aplazado hasta la sentencia¹.

Por su parte, el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)**, el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** allegó escrito de contestación de demanda (ff. 82-86), sin formular excepciones previas.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

| |
|---|
| BLANCA NELLY BARRAGAN PINTOR C.C. 39.637.247 (f. 04) |
| VINCULACIÓN "DISTRITAL" (f. 05) |
| SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 31 de marzo de 2017 Radicado N° 2017-CES-427120 (f. 05) Pago de Cesantías Parciales |
| ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución No. 6587 de 08 de septiembre de 2017, por valor neto a pagar de \$12.304.571 por concepto de cesantías parciales M/CTE (ff. 05 y 06). |

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

| |
|--|
| FECHA DE PAGO |
| <i>26 de octubre de 2017, el cual no fue cobrado y fue programado nuevamente 29 de enero de 2018 (f. 87) – Según certificado radicado N°1010403 del 13 de febrero de 2020, expedido por la FIDUPREVISORA S.A.</i> |
| SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA |
| <i>Radicada ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 23 de julio de 2018 Radicado N° E-2018-114370 (ff. 08 - 10).</i> |
| RESPUESTAS |
| <i>No hubo respuesta, por parte de la Secretaría Distrital.</i> |
| SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL |
| <i>Ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada N° 35677 el 02 de noviembre de 2018 (f. 11) Audiencia Fallida de Conciliación: 10 de octubre de 2018 (ff. 11 a 11Vto)</i> |
| PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA |
| <i>19 de diciembre de 2018 (f. 17)</i> |
| PRETENSIONES (ff. 12 y 13) |
| <ol style="list-style-type: none">1. <i>Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 23 de julio de 2018.</i>2. <i>Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.</i>3. <i>Condenar a pagar sanción moratoria.</i>4. <i>Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.</i>5. <i>Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).</i>6. <i>Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</i>7. <i>Condenar en costas y agencias en derecho.</i> |

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: *Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que certifiquen fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías, acto de aprobación; así como la del envío a la Fiduprevisora S.A de la Resolución N°6587 de 08 de septiembre de 2017.*

SEGUNDO: *Adicionalmente, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá debe allegar los **certificados de salarios devengados por la señora BLANCA NELLY BARRAGAN PINTOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.637.247 para los años 2017 y 2018.***

TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

CUARTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC